

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), y ampliaciones posteriores, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—Por la presente queda derogada la Orden ministerial de 15 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5826

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se modifica a la firma «Sucesores de José Berenguer, Sociedad Anónima» (BERJUSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y policloruro de vinilo y la exportación de muñecas de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sucesores de José Berenguer, S. A.» (BERJUSA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y policloruro de vinilo y la exportación de muñecas de plástico autorizado por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sucesores de José Berenguer, Sociedad Anónima» (BERJUSA), con domicilio en apartado 13, Onil (Alicante), en el sentido de dar nueva redacción a las mercancías de importación, que serán las siguientes:

1. Polietileno de baja densidad en granza, color natural, posición estadística 39.02.03.

2. Policloruro de vinilo en emulsión, sin plastificante, posición estadística 39.02.43.2.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5827

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se modifica a la firma «Comercial Italo Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de cordero, curtidas y acabadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Italo Española, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de cordero, curtidas o acabadas, autorizado por Orden ministerial de 15 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comercial Italo Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Via Layetana, 45, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-038085, en el sentido de variar la redacción y la posición estadística de la mercancía autorizada con el número 2 en el apartado 2.º de la mentada autorización, que queda como sigue:

2. Tensoactivos aniónicos (grasas de origen animal sulfonadas, a base de aceite de pescado fraccionado, sulfonado y desodorizado), P. E. 34.03.91.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5828

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Landerlan, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Landerlan, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Landerlan, S. A.», con domicilio en Agastia, 67, Madrid-27, y NIF A-28-035806.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Ampicilina trihidrato, P. E. 29.44.10.3.
2. Ampicilina sódica, P. E. 29.44.10.3.

3. Albúmina humana, P. E. 30.01.40.9.
4. Gamma globulina antialérgica, P. E. 30.02.90.9.
5. Gamma globulina antitetánica, P. E. 30.02.90.9.
6. Manitol, P. E. 29.04.71.
7. Amoxicilina trihidrato, P. E. 29.44.10.3
8. Rifampicina, P. E. 29.44.99.9.
9. Gamma globulina humana anti Rh o (D), P. E. 30.02.90.9.
10. Gamma globulina antihepatitis BS, P. E. 30.02.90.9.
11. Thiabendazole, P. E. 29.35.99.9.
12. Gamma globulina antihemofílica factor A, P. E. 30.01.40.9.
13. Gentamicina, P. E. 29.44.99.9.
14. Gamma globulina en polvo, P. E. 30.01.40.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Ampiland comp. de 250 mg, P. E. 30.03.34.
- II. Ampiland suspensión 60 cc. (125 mg/ml y 500 mg/ml), posición estadística 30.03.34.
- III. Ampibulina balsámica vial de 125 y 250 mg, posición estadística 30.03.34.
- IV. Ampiland compr. de 500 mg, P. E. 30.03.34.
- V. Ampiland inyectable de 125, 500 y 1.000 mg, posición estadística 30.03.34.
- VI. Ampiland gotas de 30 cc, P. E. 30.03.34.
- VII. Ampiland suspensión de 60 cc, de 250 mg/5 ml, posición estadística 30.03.34.
- VIII. Landerbulina 300 mg, P. E. 30.03.49.
- IX. Lergibulina 500 mg, P. E. 30.02.90.1.
- X. Tetanobulina con 250 U. I. y 500 U. I., antitetánica, posición estadística 30.02.90.1.
- XI. Amoxicilina suspensión 60 cc, de 125 mg/5 ml y 250 mg/5 ml, P. E. 30.03.34.
- XII. Refacidin en cápsulas (de 6 y de 12 cápsulas), posición estadística 30.03.41.
- XIII. Refacidin en solución, de 60 ml y 90 ml, posición estadística 30.03.41.
- XIV. Portobulina inyectable o liofilizada, P. E. 30.02.90.1.
- XV. Inmonoglobulina anti RH, inyectable y liofilizada, posición estadística 30.02.90.1.
- XVI. Hepatobulina inyectable, P. E. 30.02.90.1.
- XVII. Thiabendazole 10 por 100 suspensión, P. E. 30.03.49.
- XVIII. Cryobulina de 250 y 500 U. I., P. E. 30.03.49.
- XIX. Gentalan inyectable de 10, 20, 40 y 60 mg, posición estadística 30.03.41.
- XX. Sinardor de 20 y 100 comprimidos, P. E. 30.03.49.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada caja, frasco, vial, ampolla, etc., que se exporten según se señala más abajo, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se señalan:

Por cada caja de 16 comprimidos de Ampiland de 250 mg:

— 4,082 gramos de ampicilina trihidrato (2 por 100).

Por cada frasco de Ampiland suspensión 60 cc:

— 1,523 gramos de ampicilina trihidrato, para 125 mg/ml (6 por 100).

— 6,091 gramos de ampicilina trihidrato, para 500 mg/ml (1,5 por 100).

Por cada vial de Ampibulina balsámica:

— 132 mg de ampicilina sódica (5 por 100) y 84 mg de gamma globulina en polvo (5 por 100), para vial de 125 miligramos.

— 164 mg de ampicilina sódica (5 por 100) y 132 mg de gamma globulina en polvo (5 por 100), para vial de 250 miligramos.

Por cada caja de 16 comprimidos de Ampiland, comprimidos de 500 mg:

— 8,164 grs de ampicilina trihidrato (2 por 100).

Por cada vial de Ampiland inyectable:

— 132 mg de ampicilina sódica (5 por 100) para el envase de 125 mg.

— 526 mg de ampicilina sódica (5 por 100) para el envase de 500 mg.

— 1,052 mg de ampicilina sódica (5 por 100) para el envase de 1.000 mg.

Por cada frasco de Ampiland gotas de 30 cc:

— 3,05 gramos de ampicilina trihidrato (1,5 por 100).

Por cada frasco de Ampiland de 60 cc, de 250 mg/5 ml:

— 3,05 grs de ampicilina trihidrato (1,5 por 100).

Por cada vial de 300 mg de Landerbulina:

— 309 mg de gamma globulina en polvo (3 por 100).

Por cada ampolla de 500 mg de Lergibulina:

— 515 mg de gamma globulina en polvo (3 por 100).

Por cada vial de Tetanobulina:

— 258 U. I. antitetánicos para el vial de 250 U. I. (3 por 100).

— 515 U. I. antitetánicos para el vial de 500 U. I. (3 por 100).

Por cada frasco de 60 cc de Amoxicilina suspensión:

— 1,523 grs de amoxicilina trihidrato para el envase de 125 mg/5 ml (1,5 por 100).

— 0,048 grs de amoxicilina trihidrato para el envase de 250 mg/5 ml (1,5 por 100).

Por cada envase de Refacidin:

— 1,834 grs de rifampicina para el envase de 6 cápsulas (2 por 100).

— 3,668 mgr de rifampicina para el envase de 12 cápsulas (2 por 100).

Por cada frasco de Refacidin en solución:

— 1,218 grs de rifampicina para el envase de 60 mililitros (1,5 por 100).

— 1,827 grs de rifampicina para el envase de 90 mililitros (1,5 por 100).

Por cada frasco-ampolla de Portobulina inyectable o liofilizada:

— 258 mcg por cada vial o ampolla conteniendo 250 mcg de gamma globulina humana anti Rh o (D), (3 por 100).

Por cada frasco-ampolla de inmunoglobulina anti RH o, inyectable y liofilizada:

— 330 mcg por cada vial o ampolla conteniendo 320 mcg de gamma globulina humana anti RH o (D) (3 por 100).

Por cada ml de Hepatobulina inyectable:

— 0,140 grs de gamma globulina antihepatitis BS (3 por 100).

Por cada frasco de 30 cc al 10 por 100 de Thiabendazole:

— 3,380 grs de Thiabendazole (1,5 por 100).

Por cada frasco de Cryobulina:

— 258 U. I. de gamma globulina antihemofílica, factor A, para un frasco de 250 U. I. (3 por 100).

— 516 U. I. de gamma globulina antihemofílica, factor A, para un frasco de 500 U. I. (3 por 100).

Por cada vial inyectable de Gentalan:

— 10,3 mg de gamma globulina antihemofílica factor A, por cada vial de 10 mg (3 por 100).

— 20,8 mg de gamma globulina antihemofílica, factor A, por cada vial de 20 mg (3 por 100).

— 41,2 mg de gamma globulina antihemofílica, factor A, por cada vial de 40 mg (3 por 100).

— 82,4 mg de gamma globulina antihemofílica, factor A, para cada vial de 80 mg (3 por 100).

Por cada envase de Sinardor:

— 15,978 grs de manitol para cada envase de 20 comprimidos (2 por 100).

— 79,897 grs de manitol para cada envase de 100 comprimidos (2 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifique y distingua de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión y análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

